



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

121



BUENOS AIRES, 13 AGO 2007

VISTO el Expediente N° S01:0157037/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por el señor Don Jubernal Cirilo SALINAS (M.I. N° 4.822.578), en su carácter de apoderado de Don Carlos Ariel SALINAS (M.I. N° 20.986.870), titular de la empresa que como sociedad de hecho, opera en el mercado bajo el nombre de SALIGAS, ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la empresa TOTALGAZ ARGENTINA S.A., por presunta infracción a la Ley N° 25.156.

Que con fecha 2 de abril de 2002, la empresa SALIGAS presentó su denuncia siendo el objeto de la misma, la negativa de venta por parte de la empresa TOTALGAZ ARGENTINA S.A. de gas licuado de petróleo envasado (fojas 1).

Que según la excusa esgrimida por la empresa TOTALGAZ ARGENTINA S.A., dicha negativa se debía a que él no era cliente de esa empresa, que sólo recibían envases propios y que el precio que pretendían imponerle le habría impedido competir en plaza (fojas 1).

Asimismo manifestó que anteriormente había efectuado varias compras a la empresa TOTALGAZ ARGENTINA S.A., hasta que esta incrementó los precios y restringió las condiciones para el llenado de los envases exigiendo que los mismos fueran únicamente de dicha firma, condición que le resultó de imposible cumplimiento debido a la gran variedad



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

121



de marcas de envases existentes en plaza (fojas 9).

También destacó que la empresa TOTALGAZ ARGENTINA S.A., le propuso como solución que le comprara el producto a la empresa VENADO GAS S.A.C.I.F., la cual tenía el mismo domicilio que la empresa TOTALGAZ ARGENTINA S.A. (fojas 9).

Que la empresa VENADO GAS S.A.C.I.F. le vendió gas licuado de petróleo envasado a un precio que si bien era inferior al de venta al público, a su vez era superior al precio de venta en la planta mayorista (fojas 9).

Que por las circunstancias expuestas dejó de comprarle a la empresa TOTALGAZ ARGENTINA S.A. y pasó a adquirir el producto de la empresa SHELL GAS S.A. (fojas 9).

Que afirmó que, aún siendo cliente de la empresa SHELL GAS S.A., en ocasiones tenía dificultades para ser abastecido y también perdía la posibilidad de proveer a los clientes que solicitaban garrafas de la empresa TOTALGAZ ARGENTINA S.A. (fojas 1).

Que la denuncia fue ratificada con fecha 30 de mayo de 2002, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Nº 25.156 (fojas 9).

Que con fecha 9 de octubre de 2002, se corrió traslado de la denuncia a la empresa TOTALGAZ ARGENTINA S.A., a fin de que brindara las explicaciones que estime corresponder, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Nº 25.156 (fojas 19).

Que, la empresa TOTALGAZ ARGENTINA S.A. no brindó explicaciones acerca de la conducta denunciada por la empresa SALIGAS.

Que, con fecha 31 de enero de 2003, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la apertura de sumario de estos obrados (fojas 31/33).



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

121



Que, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ordenó la ejecución de determinadas diligencias, destinadas a investigar los hechos denunciados, habiéndose incorporado la información obtenida al expediente citado en el Visto.

Que cabe precisar, que para que un acto o conducta encuadre como una infracción a la Ley N° 25.156, debe tener por objeto o efecto una limitación, restricción, falseamiento o distorsión de la competencia, o bien debe constituir un abuso de posición dominante en un mercado y, además, debe tener potencialidad suficiente para afectar el interés económico general, tal como lo establece en su Artículo 1° la Ley N° 25.156.

Que no surge del propio texto de la denuncia, como tampoco de los diversos testimonios recolectados a lo largo de la instrucción elementos que permitan afirmar la existencia de otra problemática más que un conflicto de intereses económicos entre las partes. Concretamente, la discusión se centra en la persona que debía abastecer al denunciante de GLP envasado para su comercialización, si la propia fraccionadota, TOTALGAZ ARGENTINA S.A., o su distribuidor mayorista, VENADO GAS S.A.C.I.F.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ha sostenido en dictámenes anteriores que la legislación en materia de competencia no tiende a la protección particular de los intereses de quienes operan dentro del mercado sino a tutelar al mercado mismo de prácticas anticompetitivas que afecten al interés económico general. Al no configurarse una situación como la anterior, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no encuentra motivos que ameriten continuar con la instrucción.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION



Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior



NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordénase el archivo de la denuncia efectuada por el señor Don Jubernal Cirilo SALINAS (M.I. N° 4.822.578), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 15 de mayo de 2006, que en SEIS (6) hojas autenticadas se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 121

LIC. HENRI GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

1214

Expte N° S01:0157037/2002 (C. 770) DG-CC/MB

Dictamen N°

548

Buenos Aires

15 MAY 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente S01:0157037/2002 (C. 770) del Registro del Ministerio de la Producción, caratulado "NEGATIVA DE LA EMPRESA TOTALGAZ S.A. A LA ENTREGA DE PRODUCTOS".

I. LAS PARTES

1. El denunciante es Jubernal Cirilo SALINAS, apoderado de Carlos Ariel Salinas, titular de la sociedad de hecho que opera bajo el nombre SALIGAS y que tiene como objeto la distribución de GLP envasado.
2. La denunciada es TOTALGAZ ARGENTINA S.A., una fraccionadora de Gas Licuado de Petróleo

II. LA DENUNCIA

3. Mediante presentación de fecha 2 de abril de 2002 el Señor Jubernal Cirilo Salinas puso en conocimiento de esta Comisión Nacional la negativa de venta de la empresa TOTALGAZ ARGENTINA S.A. (en adelante TOTALGAZ) de garrafas de GLP. En su escrito relató que había efectuado pedidos a esa empresa, mediante cartas documento los días 5 de febrero y 12 de marzo de 2002, pero que se le negaba la entrega de producto de acuerdo a sus necesidades. Adujo que la excusa esgrimida por la denunciada se debía a que él no era cliente esa empresa,

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL

121

que sólo recibían envases de TOTALGAZ, y que el precio que pretendían imponerle le habría impedido competir en plaza.

4. Afirmó ser cliente de SHELL GAS, pero que debido a que en ocasiones tenía dificultades para ser abastecido y también debido a que tenía clientes que solicitaban garrafas de TOTALGAZ, y al no poseer las mismas, perdía la posibilidad de efectuar ventas.

5. A fin de acreditar ser cliente de TOTALGAZ, aportó como documental copias de un recibo provisorio y dos remitos (fs. 2/4), todos ellos a nombre de TOTALGAZ ARGENTINA S.A., y cuatro cartas documento (fs. 5/8).

6. El día 30 de mayo de 2002 el señor Jubernal Cirilo Salinas ratificó su denuncia en esta sede, manifestando que hasta el año 1985 él era agente de ESSO GAS, posteriormente comprada por ARGON S.A., y a su vez adquirida por TOTALGAZ aproximadamente en el año 1998.

7. Sostuvo que desde ese entonces había efectuado varias compras a TOTALGAZ, hasta que ella incrementó sus precios y agravó las condiciones para el llenado de los envases, exigiendo que fueran únicamente de su marca, condición que le resultó de imposible cumplimiento debido a la gran variedad de marcas existentes en la plaza.

8. Manifestó que por las circunstancias expuestas dejó de comprarle a TOTALGAZ y pasó a adquirir el producto de SHELL, situación que se mantenía hasta ese momento. Expresó que TOTALGAZ le ofreció como solución que le comprara producto a VENADO GAS S.A.C.I.F., empresa que conforme a la copia de la factura que aportó en esa misma oportunidad (fs. 18) tenía el mismo domicilio que TOTALGAZ, la cual a su vez le vendió GLP envasado a un precio inferior al del público pero superior al que obtendría en la planta mayorista.


III. LAS EXPLICACIONES

9. TOTALGAZ no brindó explicaciones acerca de la conducta denunciada por SALIGAS.

[Handwritten signatures and initials]



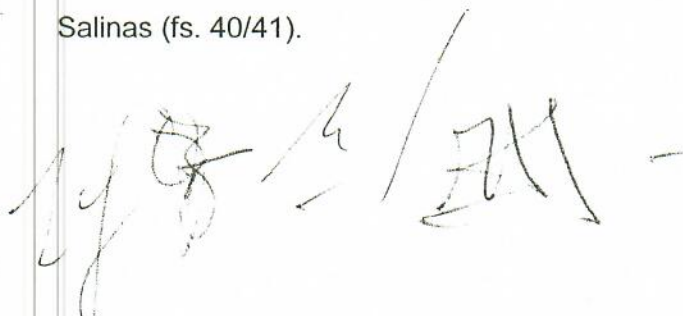
COPIA FIEL


DR. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

1211

IV. PROCEDIMIENTO

10. Las presentes actuaciones se iniciaron por denuncia presentada con fecha 2 de abril de 2002.
11. El día 30 de mayo de 2002 se presentó espontáneamente el Señor Jubernal Cirilo Salinas a fin de ratificar la denuncia, oportunidad en la que brindó mayores precisiones de la conducta denunciada.
12. El día 9 de octubre de 2002 se ordenó correr el traslado previsto en el artículo 29 de la Ley N° 25.156 a fin de que TOTALGAZ brindara las explicaciones que estimare corresponder.
13. La denunciada fue notificada en forma fehaciente del traslado ordenado con fecha 5 de noviembre de 2002.
14. TOTALGAZ realizó una presentación el día 22 del mismo mes y año solicitando la extracción de copias de la prueba aportada por el denunciante y una prórroga a fin de presentar sus explicaciones.
15. El día 27 de noviembre de 2002 se notificó a TOTALGAZ la denegación de la prórroga.
16. El día 28 de noviembre de 2002 TOTALGAZ realizó una presentación a fin de autorizar a Cristian Schumacher a compulsar el expediente del VISTO, solicitud que fue denegada en virtud de que el autorizado no revestía el carácter de apoderado en las presentes actuaciones.
17. Mediante Resolución de esta Comisión Nacional de fecha 31 de enero de 2003 se ordenó la apertura de sumario de estos obrados.
18. El día 13 de febrero se ordenó el llamado a audiencia informativa al denunciante.
19. El día 4 de marzo de 2003 se llevó a cabo la audiencia informativa del Señor Jubernal Cirilo Salinas (fs. 40/41).





ES COPIA FIEL



Dr. PABLO MANUEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

20. El día 17 de junio de 2003 se requirió a las empresas REPSOL YPF GAS S.A., FEBO GAS S.A., UNION GAS y TOTALGAZ, que informaran si se encontraban vinculados a los Señores Green, Marino, Ramírez y Garsullo de las empresas YPF GAS S.A., UNION GAS, FEBO GAS y TOTALGAZ ARGENTINA S.A. respectivamente e informen los datos filiatorios completos y domicilio actual.

21. El día 27 de junio de 2003 respondió al requerimiento Juan Vicente Marino, y REPSOL YPF GAS S.A. el día 30 de junio.

22. El día 15 de septiembre de 2003 se ordenó reiterar el requerimiento de información a FEBO GAS y TOTALGAZ.

23. El día 7 de octubre de 2003 prestó declaración testimonial Juan Vicente Marino, titular de una distribuidora exclusiva de GLP de REPSOL YPF GAS, empresa unipersonal que gira bajo el nombre de UNION GAS.

24. El día 8 de octubre de 2003 FEBO GAS S.A. respondió a lo solicitado por esta Comisión en Nota Nro.1290/2003 al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

25. El día 2 de julio de 2003 prestó declaración testimonial el Señor Ricardo Eduardo Green, responsable del área comercial de envasado en la Provincia de Buenos Aires de la empresa "YPF GAS".

26. El día 12 de agosto de 2003 brindó declaración testimonial el Señor Gabriel López, en su carácter de presidente de FEBO GAS.

V. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

27. La denuncia es formulada contra la firma TOTALGAZ por la supuesta negativa de ésta de proveer GLP envasado a la empresa distribuidoras de garrafas y cilindros de GLP SALIGAS.

A



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

121

28. El denunciante adjunta copia de un remito y un recibo de fecha 5 de septiembre de 1998 que instrumentan la venta de 455 kilogramos de GLP y un remito de fecha 2 de septiembre de 1998 por la compra de 180 kilogramos del mismo producto.

29. Para sustentar esta negativa el denunciante adjunta también carta documento enviada a la denunciada con fecha 12 de marzo de 2002 en la que afirma haber sido cliente de la empresa ESSO GAS, adquirida luego por Argón S.A. y ésta última por TOTALGAZ. Sostiene el denunciante que luego de esta adquisición TOTALGAZ accedió a suministrarle el producto en forma directa sólo durante "un tiempo" para luego dejar de hacerlo y en caso en que SALIGAS quisiera adquirir envases con la marca TOTALGAZ debía hacerlo a un precio que, a juicio del denunciante, no le permitía competir en el mercado, exigiéndole a su vez que los envases fueran exclusivamente de la marca TOTALGAZ o Argón.

30. Del acta de ratificación del 9 de mayo de 2002 obrante a fs. 9 surge que TOTALGAZ estaría dispuesta a vender el producto al denunciante a través de la firma Venado gas S.A.C.I.F. a un precio intermedio entre el vigente para el consumidor final y el precio mayorista estipulado por TOTALGAZ.

31. En la audiencia informativa de fojas 40/41, el denunciante sostiene que con posterioridad a la fecha de la denuncia " *fueron a verlo de VENADO GAS, agente de TOTALGAZ, a renovar el comodato por los envases, dejándole algunos para el giro del negocio, y le vendieron a un precio accesible; fue así durante dos o tres meses ... finalmente volvieron a ofrecerle producto pero a un precio mayor, que le impedía competir*".

32. En conclusión, el denunciante alega su carácter de cliente de la fraccionadora aportando comprobantes de compras realizadas en septiembre de 1998, no existiendo constancias de que le hubiera solicitado o comprado producto a TOTALGAZ con posterioridad a dicha fecha. A su vez, el mismo denunciante afirmó que la empresa VENADO GAS, empresa vinculada societariamente a TOTALGAZ, le ofreció el producto aunque el precio no le permitía competir como distribuidor, carácter que, como ya se ha demostrado, no se encuentra acreditado.

A

[Handwritten signatures and notes]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL



[Signature]
 Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LEYADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

121

33. Respecto de los testimonios recolectados por esta Comisión en las diversas audiencias testimoniales celebradas en el marco del expediente, Juan Vicente Marino, propietario de UNION GAS, cuyo testimonio obra a fojas 79/80, dijo no conocer los problemas suscitados entre SALIGAS y TOTALGAZ. Por su parte, Gabriel López, presidente de la empresa FEBO GAS, testimonio obrante a fojas 127/128, dijo que la empresa TOTALGAZ vende en su misma zona a través de un depósito ubicado en Florencio Varela, aunque desconoce quién es el distribuidor.

34. Por lo tanto, no surge del propio texto de la denuncia como tampoco de los diversos testimonios recolectados a lo largo de la instrucción elementos que permitan afirmar la existencia de otra problemática más que un conflicto de intereses económicos entre las partes. Concretamente, la discusión se centra en la persona que debía abastecer al denunciante de GLP envasado para su comercialización, si la propia fraccionadora, TOTALGAZ, o su distribuidor mayorista, VENADO GAS.

35. Esta Comisión Nacional ha sostenido en dictámenes anteriores que la legislación en materia de competencia "no tiende a la protección particular de los intereses de quienes operan dentro del mercado sino a tutelar al mercado mismo de prácticas anticompetitivas que afecten al interés económico general"¹. Al no configurarse una situación como la anterior, esta Comisión Nacional no encuentra motivos que ameriten continuar con la presente instrucción.

VI. CONCLUSIONES

36. En base a las consideraciones precedentes esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja el SR. SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA archivar las presentes actuaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley mencionada.

[Signature]
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 DIEGO PABLO POVOLL
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

¹ Atbemar c/ Cámara del Tabaco y otros (19/12/95)

[Signature]
 HOBACIO SALERNO
 VOCAL

[Signature]
 MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 Lic. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA